INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2021 "REVESTIMIENTO CON POLÍMEROS DE BOMBAS Y TUBERÍAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR MONTOS" - PLURIANUAL

ID N° 390.805.-

Asunción, 29 de Setiembre del 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" elevamos al Directorio de la Empresa el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2021 "REVESTIMIENTO CON POLÍMEROS DE BOMBAS Y TUBERÍAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR MONTOS" – PLURIANUAL - ID N° 390.805.**

En ese sentido, primeramente, resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución Nº 9 del Acta de Directorio N° 1450/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, indicándose que el mismo estará conformado por: 1) Gerente General o representante, 2) Gerente Financiero o representante y 3) Gerente Administrador del Contrato o representante.

Una vez verificada la oferta, y de conformidad a lo establecido en el Art. 67º del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03, pasamos a expresar cuanto sigue:

1. **DATOS DEL LLAMADO:**

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO:	2 - Servicios de Limpiezas, Mantenimientos y reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinarias y Vehículos
NUMERO DEL PAC:	390.805
MONTO GLOBAL ESTIMADO:	Gs. 429.730.282.-
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP) N° 085/2021	Gs. 257.838.169.-
PLURIANUALIDAD:	SI
NOMBRE DEL LLAMADO:	REVESTIMIENTO CON POLÍMEROS DE BOMBAS Y TUBERÍAS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONCURSO DE OFERTAS
FORMA DE ADJUDICACION:	POR TOTAL
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	FF 30
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:	5%
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO O GARANTÍA BANCARIA
DURACIÓN DE CONTRATO:	LOS CONTRATOS ABIERTOS DEFINEN SU FECHA DE VIGENCIA EN EL PLIEGO. -
Resolución Nº 9 del Acta de Directorio N° 1450/2021 de fecha 28 de mayo de 2021	POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2021 "REVESTIMIENTO CON POLÍMEROS DE BOMBAS Y TUBERÍAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR MONTOS" - PLURIANUAL- ID N° 390.805.

Lic. Héctor Enrique Ayala A. Gerente Financiero essap sa

Lic. Sandra E. Pagliero de Báez Tecnóloga de Producción Gte. de Operaciones Gran Asunción essap sa

Dr. Carlos Antonio López R. Gerente General essap sa

2. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

Conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 15 de setiembre de 2021; se ha procedido a la apertura de la siguiente oferta:

Oferentes	Formulario de Oferta debidamente Firmado	Documento que acredita la identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Artículo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
MES INGENIERIA S.A.	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 161 680 000 Tipo de Garantía: POLIZA DE SEGURO Empresa Aseguradora: Sancor Seguros Monto total asegurado Gs.: 21 750 000 Vigencia de la Póliza: De 15/09/2021 a 14/12/2021, 90 días

Oferentes	Páginas foliadas	Constancia del SIPE N°	Muestras
MES INGENIERIA S.A.	17	1659550	NO

No se han realizado observaciones de terceros.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Posteriormente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de las ofertas respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art 61° del Decreto N° 2992/19, el Pliego de Bases y Condiciones y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:

DOCUMENTOS	MES INGENIERÍA S.A.
Formulario de Oferta (*) *[El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente.]*	CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta (*) *La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de caución.*	CUMPLE
Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.	
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales con sus modificaciones si las hubiere. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (*)	**NO CUMPLE(1)**
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.	----------
Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad	----------
Fotocopia simple de los documentos que las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente:. estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, (no es necesario que este inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asambleas y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.(*)	----------
Constancia SIPE N°	1659550

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Financiero
essap sa

Lic. Sandra E. Pagliaro de Baez
Tecnóloga de Producción
Gte. de Operaciones Gran Asunción
essap sa

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

(1) El oferente **MES INGENIERÍA S.A.** presenta la **"CONSTITUCIÓN O ESTATUTO SOCIAL"** de la empresa mediante **Constancia SIPE N° 1659550**, a foja 5 de su oferta, la escritura de constitución de fecha de emisión 05 de diciembre de 1998; donde indica que son los accionistas: **1) ROBERTO JOSE SANCHEZ BAEZ**; **2) JUAN CARLOS SANCHEZ BAEZ**; y, **3) ESPERANZA QUINTANA DE SANCHEZ**.

También, mediante la **Constancia SIPE N° 1659550**, presenta la escritura de fecha 06 de octubre de 2018, donde -entre otros- se indica la cesión de acciones sociales de ROBERTO JOSE SANCHEZ BAEZ y ESPERANZA QUINTANA DE SANCHEZ, a favor de **MARCELO EDUARDO SANCHEZ QUINTANA**.

Por tanto, se concluye que los accionistas de la empresa **MES INGENIERÍA S.A.** son **JUAN CARLOS SANCHEZ BAEZ** y **MARCELO EDUARDO SANCHEZ QUINTANA**.

En ese orden, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 6355/19 se ha solicitado la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente a **JUAN CARLOS SANCHEZ BAEZ**; y en respuesta el oferente ha manifestado lo siguiente: "*Tal como se puede observar en la Declaración Jurada de Miembros, el Señor Juan Carlos Sánchez (+) ha fallecido por lo que las acciones que pertenecen al mismo se encuentran en Sucesión, la misma a la fecha se encuentra en una etapa procesal previa a la adjudicación de acciones del causante, por lo que en ese contexto y para suplir un vacío estatutario se lo ha incorporado al Sr. Gilberto González – DIRECTOR NO ACCIONISTA con C.I. 1.062.543, es decir el mismo no se encuentra obligado conforme lo dispuesto en la Ley 6355/19 ya que no tiene participación accionaria alguna en la Empresa, sumado a esto es oportuno mencionar a la convocante que a la fecha se ha realizado una última asamblea N° 7 la cual adjuntamos a la presente nota, donde el Sr. Gilberto González ya no cumple funciones como Director. Dicho esto corresponde la presente salvedad El mismo figura en la Declaración Jurada de Miembros ya que a la fecha de la apertura del presente llamado aún no hemos recibido la CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN ASAMBLEARIA por parte de la ABOGACÍA DEL TESORO*".

Ante esta situación, atendiendo al requerimiento de carácter sustancial de los pliegos estándar, apartado Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación, Oferentes individuales. Personas Jurídicas. "*Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la escritura pública de constitución y protocolización de los estatutos sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos*"; se solicitó parecer jurídico respecto a si, conforme a la documentación analizada, se encuentra vigente la Sociedad Anónima para contratar con el Estado o si el fallecimiento de uno de los accionistas cuyas acciones se encuentran en Sucesión al momento de la presentación y apertura de ofertas, según ha informado el propio oferente, significa el incumplimiento del mencionado requisito sustancial.

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Lic. Sandra E. Pagliaro de Báez
Tecnóloga de Producción
Gte. de Operaciones Gran Asunción
essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Financiero
essap sa

En respuesta, la Asesoría Jurídica mediante comunicación interna A.J. N° 1306 del 22 de septiembre de 2021, ha dictaminado lo siguiente: "*En relación a la Comunicación Interna UOC/CEO N° 1104 de fecha 20 de setiembre de 2021, por la cual solicitan dictamen jurídico con relación a un proceso de Contratación Pública, analizado merece la siguiente opinión:*

En el anexo de la Comunicación Interna que propicia el presente dictamen, se menciona que uno de los socios ha fallecido, por lo que solicita saber si sigue vigente la Sociedad Anónima para contratar con el Estado, o si el fallecimiento de uno de los accionistas cuyas acciones se encuentran en sucesión al momento de la presentación y apertura de ofertas significa el incumplimiento de un requisito sustancial.

A fin de delimitar el motivo de análisis, se verificará si efectivamente la sociedad anónima sigue subsistiendo a pesar del fallecimiento de uno de los dos socios, y si el documento presentado es válido para acreditar la existencia de la sociedad anónima.

Sobre el primer punto, debemos mencionar efectivamente que, conforme a los documentos remitidos, la sociedad se encuentra extinta por haber ocurrido una de las causales establecidas en la legislación vigente

Al respecto, tenemos el Artículo 1003 del Código Civil Paraguayo menciona cuanto sigue: La sociedad se extingue: e) si fuere de dos personas, por la muerte de una de ellas. Del análisis de esta norma, vemos que la disposición es taxativa, pero igualmente debe ser analizada la situación de los herederos dentro de la Sociedad.

Sobre dicho punto, debemos mencionar que el prestigioso doctrinario paraguayo Miguel Ángel Pangrazio menciona que: El inciso e) merece el siguiente comentario: La muerte de un socio de una entidad compuesta por dos no quedará disuelta si se ha pactado en la escritura constitutiva que la sociedad seguirá operando con los herederos del causante que fuera socio (Pangrazio, M. & Pettit H. Código paraguayo. Comentado y anotado. Libro III A. Asunción. Editora Intercontinental. P. 428).

Este comentario se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 969 del Código Civil Paraguayo que dispone: No serán socios los herederos o legatarios si los demás miembros no consistieren en la sustitución, o si convenida está con el socio fallecido, no fuere aceptada por el sucesor. Tampoco tendrán calidad de socios los dependientes o empleados a quienes se diere participación sobre las utilidades en pago de sus servicios. Por tal motivo, es menester analizar el Estatuto Social a fin de determinar la existencia o no de la Sociedad.

En análisis del documento remitido, vemos que el Artículo 29 del Acta de Constitución menciona cuanto sigue: La sociedad quedará extinguida por el vencimiento de su plazo, por la imposibilidad física o jurídica de alcanzar los fines establecidos, por la pérdida del capital en forma completa o de una parte del mismo que impida lograr sus fines o por su quiebra. También quedará extinguida por la resolución adoptada por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto. Podrá quedar extinguida la sociedad por las demás causas establecida en ese Estatuto y las normas legales vigentes. En la disolución judicial, la sentencia tendrá efecto retroactivo al día que tuvo lugar la causa generadora.

En vista a que los estatutos sociales se derivan a lo mencionado en la legislación positiva, vemos que la muerte de uno de los dos socios provoca la extinción de la sociedad conforme a lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 1003, por tanto, el oferente no puede seguir en el procedimiento competitivo por carecer de potestad legal para ello.

Con relación al segundo punto, consideramos que sería irrelevante realizar su análisis en base a lo mencionando en el primer punto.

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Lic. Sandra E. Pagliaro de Báez
Tecnóloga de Producción
Gte. de Operaciones Gran Asunción
essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Financiero
essap sa

Por tanto, analizando los documentos derivados por la dependencia a su cargo, y revisado los documentos con los cuales se verificaría la existencia legal de la sociedad, ***se debe concluir que la sociedad se encuentra extinta, por ende, carece de capacidad legal para participar de este procedimiento licitatorio****.*". (negrita y subrayado es nuestro)

Por nuestra parte, en análisis de las documentaciones citadas, traemos a colación el Art. 61º del Decreto Nº 2992/2019 que reglamenta la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que establece: "*Serán considerados documentos de carácter sustancial: c) Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; (…).*

Así mismo, el PBC establece en los Datos de la Licitación apartado Aclaración de las ofertas, in fine agrega: "*No se solicitará, ofrecerá, ni* ***permitirá ninguna modificación*** *a los precios* ***ni a la sustancia de la oferta****, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos*".

Por tanto, en consideración de lo establecido en el Decreto Nº 2992/2019 Art. 63º Método de Evaluación inciso *a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único*, núm. 1. *Se verificará el cumplimiento de cada oferta* ***respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***(...); **corresponde rechazar la oferta presentada por *la firma: MES INGENIERÍA S.A.*,** en concordancia además con el Art. 60º del mismo cuerpo legal que establece: "(….)*Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.*".

Por otra parte, volviendo a observar la respuesta del oferente por la cual manifiesta que el Sr. Gilberto González con C.I. 1.062.543, no se encuentra obligado conforme lo dispuesto en la Ley 6355/19 ya que no tiene participación accionaria alguna en la Empresa; cabe recordar que el Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 num. 2 inc. a) establece: *"Los accionistas,* ***directores****, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas.* ***La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas****;(…)";* es decir, el Sr. Gilberto González con C.I. 1.062.543 aun se encuentra obligado a presentar la constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, visto que según la Declaración Jurada de Miembros presentada en fecha 20/09/2021, indica que el mismo ejerce la función de director en la empresa.

Hasta este punto de la evaluación, ya no quedan ofertas que analizar.

CONCLUSIÓN:

Luego del análisis de las documentaciones presentadas por el oferente en el marco de la licitación y de los informes elaborados por los Sectores que apoyaron la tarea de evaluación

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Lic. Sandra E. Bagliaro de Báez
Tecnóloga de Producción
Gte. de Operaciones Gran Asunción
essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Financiero
essap sa

respectiva; la empresa **MES INGENIERÍA S.A no cumple** con la totalidad de los criterios de orden sustancial que han sido requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el Art. 30º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o (.....)*",

Por todo lo expuesto y en base a las prerrogativas contenidas en los artículos 58° al 67° del Decreto N° 2992/2019 y artículo 30° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; el Comité de Evaluación:

RECOMIENDA:

1° DECLARAR DESIERTO el llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/2021 "REVESTIMIENTO CON POLÍMEROS DE BOMBAS Y TUBERIAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR MONTOS" PLURIANUAL - ID N° 390.805,** en conformidad al Art. 30° inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

2° Elevar el presente Informe al Directorio de la Empresa, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución.

MIEMBROS:

Gerente General o representante

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Gerente Financiero o representante

Lic. Héctor Enrique Avalos A.
Gerente Financiero
essap sa

Gerente Administrador del Contrato o representante

Lic. Sandra E. Ragliaro de Báez
Tecnóloga de Producción
Gte. de Operaciones Gran Asunción
essap sa